



Resolución Ejecutiva Regional

N° 216 -2023-GRSM/GR

Moyobamba, 19 ABR. 2023

VISTO:

El Expediente N° 001-2023527683, que contiene el Informe N° 002-2023-GRSM/PPR, Memorando N° 298-2023-GRSM/GR, Informe Legal N°125-2023-GRSM/ORAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902 y 28013, se les reconoce a los gobiernos regionales autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 4 del numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que: El Procurador Público ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, conforme a las siguientes acciones: Iniciar e impulsar las acciones legales que sean pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses de la entidad donde ejerce sus funciones en representación del Estado, interviniendo en las audiencias que corresponda, contribuyendo con los objetivos del procedimiento o proceso donde interviene, ofreciendo medios probatorios o requiriendo la realización de actos procesales, conforme a la ley de la materia;

Que, el artículo 78 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la procuraduría pública de gobierno regional es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito del gobierno regional correspondiente;

Que, el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: Las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida;

Que, en ese contexto normativo, con Informe N°002-2023-GRSM/PPR, elaborado por el Procurador Público del Gobierno Regional San Martín, donde concluye y recomienda que es necesario se emita una Resolución Ejecutiva Regional en la cual se autorice al mismo, para que, inicie la acción judicial de anulación de laudo contra el Consorcio Moyobamba, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.





Resolución Ejecutiva Regional

N° 216 -2023-GRSM/GR

Que, mediante Memorando N° 298-2023-GRSM/GR de fecha 04 de abril de 2023, el Gobernador Regional San Martín, autoriza emitir el acto resolutivo, AUTORIZANDO al Procurador Público Regional (e), el INICIO de la acción judicial de anulación total de laudo arbitral expedidos dentro del Proceso Arbitral N° I088-2020 entre el Consorcio Moyobamba y el Proyecto Especial Alto Mayo, por controversias derivadas del Contrato N° 007-2010-GRSM-PEAM-01.00 por la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR MOTILONES – SECTOR MOTILONES, MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA - SAN MARTÍN"; en mérito a los fundamentos señalados en el Informe N° 002-2023-GRSM/PPR.

Siendo ello así, a efectos de cautelar los intereses del Gobierno Regional San Martín y sus dependencias y en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, establecido en el numeral 5 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1326, resulta factible emitir la Resolución Ejecutiva Regional que autorice al Procurador Público Regional del Gobierno Regional San Martín, inicie la acción judicial de anulación de laudo contra el Consorcio Moyobamba., de conformidad a lo dispuesto en el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N°125-2023-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opinó favorablemente por la emisión del acto resolutivo que **AUTORICE** al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional San Martín, para que, inicie la acción judicial de anulación total de laudo arbitral contra el Consorcio Moyobamba, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por las razones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Reglamento de Organización y Funciones y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Legal y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional San Martín, inicie la acción judicial de anulación total de laudo arbitral expedidos dentro del Proceso Arbitral N° I088-2020 entre el Consorcio Moyobamba y el Proyecto Especial Alto Mayo, por controversias derivadas del Contrato N° 007-2010-GRSM-PEAM-01.00 por la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR MOTILONES – SECTOR MOTILONES, MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA - SAN MARTÍN", de conformidad a lo dispuesto en el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la autorización otorgada mediante la presente resolución deberá ser ejercida conforme a las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, salvaguardando los intereses del Gobierno Regional San Martín y/o sus dependencias.



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 216 -2023-GRSM/GR

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional San Martín, adopte las acciones pertinentes que el caso amerite e informe de manera trimestral al Gobernador Regional sobre las acciones realizadas en mérito de la autorización concedida en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



**GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN**

Walter Grundel Jiménez
GOBERNADOR REGIONAL